

Santiago, 13 de abril de 2018

Señor  
José García Ruminot  
Presidente  
Comisión de Ética y Transparencia del Senado  
**PRESENTE**

Ref.: Acompaña mandato especial de  
administración de cartera de valores

De mi consideración:

En mi calidad de Senador de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, vengo en acompañar una copia de la escritura de Mandato Especial de Administración de Cartera de Valores, suscrita entre Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Vientos del Sur y Cía. y Picton Administradora General de Fondos S.A., de fecha 9 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio 2002-2018.

Sin otro particular se despide atentamente,

  
pp Rodrigo Galilea Vial  
Senador de la República



**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8166

Mc. -

REPERTORIO N° 2002-18

MANDATO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES

Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Vientos del Sur y Cia.

A

Picton Administradora General de Fondos S.A.

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Comparecen: /i/ Picton Administradora General de Fondos S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos dos mil ciento treinta y seis guión seis, representada por don Augusto Jesús Undurraga Bulnes, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos trece mil ochocientos treinta y dos guión k y don Gonzalo Patrone Ramírez, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones trescientos uno mil ochenta y tres guión siete, todos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, Avenida Apoquindo número dos mil novecientos veintinueve, piso veintidós, comuna de Las Condes, por una parte, en adelante indistintamente "Picton" o el "Mandatario", y por la otra, /ii/ Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Vientos del Sur y Cia., Rol Único Tributario número noventa y seis millones





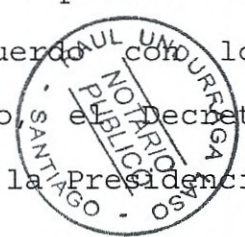
ochocientos treinta y dos mil noventa guión cuatro, sociedad del giro inmobiliaria e inversiones, debidamente representada por don Don Rodrigo Galilea Vial, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Talca, Camino Alto Las Cruces, Kilometro uno coma dos, Talca, en adelante indistintamente el "Cliente" o el "Mandante"; quienes han convenido el siguiente mandato especial que da lugar a la administración de una cartera de inversiones, el cual se denomina en adelante también el "Contrato": **PRIMERO: Antecedentes.** /Uno/ Picton Administradora General de Fondos S.A. es una sociedad anónima especial constituida por escritura pública de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, y cuya existencia como Administradora General de Fondos fue aprobada por Resolución número cero ochenta y nueve de fecha nueve de marzo de dos mil doce de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy en día la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas diecisiete mil doscientas setenta y una, número doce mil ciento cincuenta y uno, correspondiente al año dos mil doce, y publicada en el Diario Oficial de fecha diecisiete de Marzo de dos mil doce. En razón de lo anterior y de acuerdo con el Título II de la Ley número veinte mil setecientos doce sobre Administración de Recursos de Terceros y Carteras Individuales, Picton se encuentra facultada legalmente para administrar carteras de terceros en los términos establecidos por dicha Ley. /Dos/ Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintiocho y veintinueve de la Ley número veinte mil

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8167

ochocientos ochenta sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses /la "Ley"/, y la Norma de Carácter General número cuatrocientos nueve dictada por la CMF /la "NCG"/, Picton se encuentra debidamente registrada con el número doce en el Registro Especial de Administradores de Mandato que lleva dicha institución, de acuerdo con la Resolución número dos mil ciento cuarenta y cuatro de fecha quince de Mayo de dos mil diecisiete. /Tres/ Se deja constancia que el representante legal de Picton es su Gerente General, don Matías Andrés Riutort Kreft, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y dos mil novecientos veintitrés guión dos, y que su accionista controlador es la sociedad Picton S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro guión siete. /Cuatro/ Por su parte, don Rodrigo Galilea Vial fue electo en el cargo de Senador de la República, cargo que se encuentra desempeñando desde el día once de Marzo de dos mil dieciocho, hasta el día once de Marzo de dos mil veintiséis. El señor Galilea es dueño de un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales de Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Vientos del Sur y Cia., sociedad que a su vez es titular de un conjunto de valores mobiliarios, cuya composición se detalla en el Anexo número uno del presente instrumento, cuyo valor supera la cantidad de veinticinco mil Unidades de Fomento. /Cinco/ En consideración a lo anterior, el Cliente otorga a Picton, quien a través de sus representantes acepta, un mandato especial de administración de cartera de valores de acuerdo con los términos dispuestos en la Ley, su reglamento, el Decreto número dos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia





del dos de Junio de dos mil dieciséis /el "Reglamento de la Ley"/, y en las demás normas e instrucciones complementarias, de conformidad con lo establecido a continuación en el presente instrumento. **SEGUNDO: Objeto.** Como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula Primera anterior, el Cliente viene en otorgar un mandato mercantil especial a Picton para que ésta, actuando en forma discrecional, a nombre propio y a través de sus representantes o mandatarios, /i/ lleve a cabo la liquidación de los valores liquidables encargados por el Cliente y que se identifican en el inventario detallado proporcionado por el Cliente en el Anexo número uno /la "Cartera en Liquidación"/, la cual se efectuará de acuerdo con el plan de liquidación a ser preparado por Picton de conformidad con lo dispuesto en la NCG cuatrocientos nueve de la CMF, en adelante el "Plan de Liquidación"; y /ii/ invierta los activos liquidados entregados y el producto de la liquidación referida en el literal /i/ precedente, en instrumentos financieros de conformidad a las Políticas de Inversión, Liquidez y Diversificación que se detallan en el Anexo número dos del presente Contrato. La venta y enajenación de los valores que componen la Cartera en Liquidación deberá efectuarse en condiciones de mercado a través de los mecanismos o procedimientos usuales y adecuados para la realización de este tipo de operaciones por parte de administradoras de cartera de inversiones fiscalizadas por la CMF. En el desempeño de su encargo, Picton actuará en forma libre y discrecional tanto para efectos del Plan de Liquidación, como para la inversión en aquellos instrumentos que elija y su respectiva administración, conforme a las facultades que le corresponden de acuerdo con lo establecido

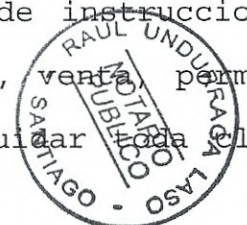
**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8168

en el presente contrato y en la normativa aplicable y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en el referido Anexo número dos. Sin perjuicio de lo anterior, el Mandatario, en cumplimiento del encargo, deberá invertir el producto de dicha liquidación en un portafolio de activos lo suficientemente amplio como para evitar que las actividades del Cliente puedan incidir directamente en éstos. El Mandante y el Mandatario dejan en especial constancia que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley y la NCG, un objetivo esencial del presente mandato es evitar cualquier conflicto de interés entre las inversiones del Mandante aquí reguladas y su rol como Senador de la República. Para efectos de cumplir con ese objetivo, este mandato será llevado a cabo por Picton a nombre propio, en razón de lo cual el Mandante queda privado de realizar cualquier tipo de gestión o de acceder a información en relación con los activos administrados de acuerdo con este instrumento, debiendo de todas formas asumir los riesgos y resultados de las gestiones del Mandatario.

**TERCERO: Facultades de Picton.** En el ejercicio de este mandato, Picton actuará siempre a nombre propio y a riesgo del Cliente, especialmente con las siguientes facultades: /Uno/ Representar al Cliente pero siempre a nombre propio de Picton, ante toda clase de bancos e instituciones financieras, intermediarios, bancos de inversión, corredores de bolsa, brokers y custodios de valores en general tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo también a sociedades administradoras de fondos de inversión, pudiendo encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones relativas a las mismas, dar órdenes de compra, venta, permuta y, en general, para adquirir, enajenar y liquidar toda clase





de instrumentos financieros de conformidad a las Políticas de Inversión, Liquidez y Diversificación contenidas en el Anexo número dos del presente Contrato, pudiendo celebrar contratos de promesa respecto de los instrumentos indicados en dicho Anexo, disponiendo de los fondos que de lo anterior resulte, pudiendo reinvertirlos en otros valores que ahí se contemplen. Podrá asimismo, hacer y retirar depósitos de dinero, a la vista o a plazo, cobrar y percibir las cantidades que se abonen al Mandante a título de capital e intereses al vencimiento de dichos depósitos, renovarlos, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, enviar y requerir de dichas instituciones todo tipo de comunicaciones e informaciones, encomendar comisiones de confianza y firmar toda clase de instrucciones. /Dos/ El Mandatario quedará facultado para actuar ante las sociedades, fondos y otros organismos emisores de acciones y demás valores mobiliarios, pudiendo cobrar y percibir los dividendos y repartos de utilidades que se verifiquen, así como también suscribir nuevas acciones de pago, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos u otros, enviar a ellos todo tipo de comunicaciones e información, requerir la inscripción de los traspasos que suscriba, solicitar la emisión de nuevos títulos accionarios o su custodia, retirarlos y, en general, realizar todo tipo de presentaciones para el registro ante dichas sociedades u organismos de cualquier transferencia de acciones o de otros valores. Asimismo, podrá percibir de las mismas instituciones y depositarios, las cantidades que el Cliente le adeudare en virtud de la Comisión /según dicho término se define en la cláusula Séptima siguiente/, como asimismo aquellas cantidades

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8169

necesarias para cubrir los gastos referidos en la misma cláusula Séptima. /Tres/ Firmar traspasos y demás documentos que fueren necesarios de acuerdo a la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de las bolsas de valores, para la adquisición y transferencia de acciones y otros valores mobiliarios en que invierta la cartera del Cliente en las sociedades o instituciones emisoras. /Cuatro/ Celebrar todo tipo de contratos y convenciones y suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y, en general, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato, acordando en ellos todas las cláusulas que estime procedentes, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, modificarlos o dejarlos sin efecto. /Cinco/ El Mandatario podrá actuar ante el Banco Central de Chile en todas aquellas materias que sea necesario para la materialización de las inversiones en el extranjero, objeto del presente mandato, particularmente para los efectos establecidos en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo suscribir y presentar toda clase de solicitudes, declaraciones e informes para tal propósito. /Seis/ Efectuar todos los trámites necesarios para el registro de las inversiones en el país de destino, el ingreso de las divisas representativas de estas inversiones, su liquidación en los mercados locales y, en general, para el cumplimiento de todas las normas que regulen la inversión extranjera en tales países actuando con amplias facultades ante las autoridades competentes al efecto. /Siete/ Actuar ante el directorio la gerencia y demás autoridades de los emisores de los valores en que invierta, estando facultado para suscribir y presentar





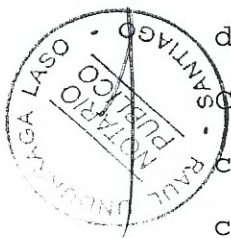
todos los informes, comunicaciones y demás antecedentes que esas instituciones requieran. /Ocho/ Asistir a las juntas de accionistas, reuniones de socios, asambleas de aportantes o de tenedores de bonos y, en general, ocurrir ante los órganos de administración y decisión de aquellas sociedades, fondos de inversión y demás entidades en las que invierta los recursos del Cliente, con derecho a voz y voto, pudiendo ejercer los derechos que corresponden al Mandante como titular del instrumento de que se trate con las más amplias atribuciones. /Nueve/ Cobrar y percibir extrajudicialmente toda cantidad que corresponda a las inversiones y operaciones que se efectúen en razón del presente mandato, a cualquier título que sea y por cualquier persona, y pagar por cuenta del Mandante obligaciones de que éste sea deudor. /Diez/ Completar, suscribir, presentar, retirar y tramitar toda clase de formularios o solicitudes, cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente mandato. /Once/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones. /Doce/ Presentar ante el Servicio de Impuestos Internos y demás autoridades fiscales competentes la información, formularios, declaraciones y solicitudes a que haya lugar en virtud de la ejecución del mandato. /Trece/ En general, todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a cabo el encargo que se le encomienda. El Cliente declara aceptar que como parte de las inversiones que se realizarán de conformidad con el presente Contrato, sus recursos podrán ser invertidos en activos extranjeros distintos de los inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF. Al efecto, se deja constancia que a dichos activos y a sus emisores no les son aplicables las

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8170

leyes que rigen el mercado de valores chileno. Se deja expresa constancia que los recursos del Cliente administrados por Picton de acuerdo con el presente contrato, ya sea que se mantengan en dinero o moneda extranjera, o se encuentren representados por instrumentos, bienes o contratos de propiedad del Cliente, se registrarán y contabilizarán confidencialmente en forma separada de las operaciones realizadas por éste con sus recursos propios y de las operaciones de otros mandantes, con la individualización completa del Cliente, siempre con las debidas medidas de confidencialidad. Ese registro acreditará la propiedad de esos recursos, instrumentos, bienes y contratos, y no podrán decretarse embargos y medidas precautorias sobre todo o parte de aquellos de propiedad del Cliente, salvo por obligaciones personales del Cliente y sólo sobre los activos de propiedad de éste. Las Partes acuerdan que la custodia de los activos bajo administración la encargará Picton siempre a nombre propio a través de terceros debidamente habilitados al efecto. Toda instrucción de custodia o intermediación realizada por Picton velará especialmente por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y restricciones a la entrega de información establecidas en la Ley y en el presente Contrato. En el caso que Picton perciba algún ingreso o comisión de terceros distintos de la Comisión señalada en la cláusula Séptima siguiente, en relación con productos financieros que formen parte del portafolio de inversión del Cliente administrado de conformidad con el presente Contrato, las cantidades correspondientes serán acreditadas en la cuenta del Cliente o compensadas a favor de éste contra la Comisión. CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones de Picton.





perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato y en la normativa aplicable, Picton asume expresamente las siguientes obligaciones y prohibiciones: /Uno/El Mandatario no podrá adquirir para sí o para terceros relacionados todo o parte de los valores que componen la Cartera en Liquidación, o bien enajenar instrumentos propios o de propiedad de terceros relacionados para que pasen a formar parte de la Cartera de Inversiones. /Dos/ Asimismo, el Mandatario cuidará de no alcanzar, respecto de cualquier emisor, un porcentaje de propiedad que le permita controlarlo directa o indirectamente, influir significativamente en su administración o elegir a uno o más de sus directores, en los términos definidos en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. /Tres/ Durante la vigencia del presente contrato, Picton deberá mantener su calidad de independiente en los términos referidos en la cláusula Undécima siguiente. En caso que lo anterior dejara de cumplirse, Picton deberá comunicarlo a las autoridades correspondientes dentro de un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha en que haya tomado conocimiento del hecho le haga perder dicha independencia. /Cuatro/ De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Decimoquinta siguiente, Picton no podrá delegar el mandato otorgado en este instrumento, pudiendo solamente encomendar la gestión de negocios específicos a terceras personas que designe, bajo su exclusiva responsabilidad, para lo cual el Cliente lo autoriza expresamente en este acto. /Cinco/ Queda estrictamente prohibido para Picton divulgar cualquier información que pueda llevar al público en general o al Cliente a conocer el estado, movimientos realizados o proyectados, detalle o contenido de la Cartera en Liquidación o de la cartera de inversiones de

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8171

este último. Asimismo queda prohibido para Picton o cualquiera de sus personas relacionadas, comunicarse por sí o por interpósita persona, con el Cliente o con las personas señaladas en el número / uno / de la cláusula Undécima siguiente, ya sea para informarle sobre el destino de la Cartera en Liquidación o de la cartera de inversiones o para pedir instrucciones específicas sobre la manera de gestionarlas o administrarlas. Esta prohibición se extiende, además, a las personas relacionadas con el Mandante, indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley. /Seis/ De conformidad con el artículo treinta y seis de la Ley, Picton deberá proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, en las fechas y con el contenido y forma que dicho Servicio establezca, una declaración jurada que comprenda toda la información necesaria para que dicho Servicio determine la procedencia de los impuestos que correspondan por la cartera de inversiones o la Cartera en Liquidación que administre en virtud del presente Contrato. Asimismo, el Mandatario deberá enviar oportunamente una copia de dicha declaración al Mandante para que éste pueda efectuar la declaración de impuestos correspondiente. /Siete/ En caso que el Mandante así lo requiera, comunicándose de acuerdo con lo establecido en la Ley, Picton deberá /i/ proveer a éste los fondos que requiera, no pudiendo de todas formas indicar la fuente de la cual provengan los fondos proporcionados o /ii/ recibir nuevos recursos líquidos del Mandante para ser invertidos de conformidad con el presente Contrato. /Ocho/ El Mandatario recibirá y mantendrá en su poder por cuenta del Mandante, la totalidad de la información generada por las operaciones que realice, así como información y demás comunicaciones relacionadas con la cartera





de inversiones o dirigidas al Mandante por parte de entidades bancarias o intermediarios nacionales o extranjeros, las que solo pondrá a disposición del Mandante una vez que éste haya concluido en su cargo. /Nueve/ Picton acepta y reconoce por este acto el carácter de reservado que tiene y tendrá toda la información y antecedentes del Mandante que pudieran llegar a su conocimiento o a las que pudiera tener acceso y que no sea información pública. En general, el Mandatario se abstendrá de revelar a terceros otra información que la estrictamente necesaria para cumplir con la normativa aplicable, lo dispuesto en el presente Contrato y las instrucciones de la autoridad competente. La reserva antes señalada subsistirá aún después de la terminación de este Contrato por cualquier causa. QUINTO: Información. Picton se obliga, en ejercicio del presente mandato, a proporcionar anualmente al Cliente y a la CMF una cuenta escrita fundada, que tendrá el carácter de reservada, acerca de la situación general del patrimonio administrado, incluyendo la información requerida por la Ley, el Reglamento de la Ley, la NCG u otras normas regulatorias que resultaren aplicables, acompañada de un estado general de ganancias y pérdidas. Sin perjuicio de las obligaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la Ley, los eventuales conflictos de interés que puedan surgir producto de la gestión de Picton en la administración de carteras, como asimismo en cuanto a la administración de fondos de inversión de aquellos establecidos por la Ley veinte mil setecientos doce, se encuentran regulados en el "Manual de Resolución de Conflictos de Interés" de Picton, como asimismo en el Reglamento General de Fondos de la misma sociedad. El Cliente declara haber recibido copias de ambos documentos, los cuales

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8172

acepta en todas sus partes. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que a este respecto establece la Ley, el Reglamento de la Ley, la NCG y demás la normativa regulatoria que resulte aplicable. SEXTO: Riesgos. El Cliente declara conocer y aceptar los riesgos asociados al tipo de operaciones que involucra la administración de cartera de terceros y los riesgos asociados a la inversión de la misma y que las decisiones de Picton respecto de la elección de los activos en los cuales invierta y/o la diversificación de las inversiones que se mantenga en la práctica, relacionada con la administración de cartera que lleve a cabo Picton, podrían eventualmente tener resultados distintos a los esperados y, por tanto, acepta y asume las consecuencias que de tales decisiones pudieran derivarse, sin ulterior responsabilidad para Picton. El Cliente declara que ha sido suficientemente informado por Picton respecto de los principales riesgos que representan las operaciones con cada uno de los tipos de activos y contratos en que serán invertidos los recursos administrados, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: /Uno/ Riesgo de mercado: Riesgo asociado a cualquier tipo de instrumento producto de las fluctuaciones de precio del mercado. /Dos/ Riesgo de crédito: Riesgo consistente en que el emisor no pueda efectuar sus pagos. /Tres/ Riesgo de tipo de cambio: Riesgo producto de las fluctuaciones de precio de la moneda local respecto de una divisa extranjera. /Cuatro/ Riesgo de liquidez: Riesgo producto de la dificultad de compra o venta de un instrumento financiero escasamente transado en el mercado o asociado algún tipo de restricción. /Cinco/ Riesgo de apalancamiento: Riesgo producto de la exposición del emisor en





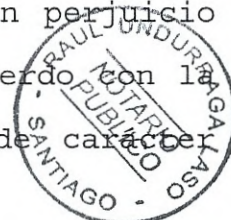
razón de los niveles de endeudamiento contraídos. **SÉPTIMO:** **Comisión y Gastos.** Picton percibirá como contraprestación por los servicios prestados en virtud del presente mandato una comisión mensual, en adelante la "Comisión", cuyos términos y condiciones se encuentran expresados en el Anexo número tres de este Contrato. La Comisión deberá ser pagada dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los servicios. Picton descontará de los activos administrados de conformidad con este Contrato, los recursos que correspondan para pagar los montos de la Comisión que sean adeudados por el Cliente. Se deja expresa constancia que serán de cargo del Cliente todos los impuestos o tributos, incluido el impuesto al Valor Agregado /IVA/, que pudieren afectar o gravar las comisiones que se devenguen a favor de Picton con motivo del presente Contrato. Serán de cargo del Cliente todos aquellos gastos, derechos, impuestos u otros cargos que se establecen en Anexo número cuatro del presente Contrato, todos los cuales se liquidarán y pagarán tan pronto se devenguen, a más tardar una vez al mes. Para los efectos del pago de las remuneraciones, derechos, impuestos y gastos de cargo del Cliente, éste instruye y faculta irrevocablemente a Picton para destinar los recursos correspondientes a su pago, de la misma forma establecida para el pago de la Comisión. Todo gasto que no encuentre expresamente contemplado en el presente Contrato será de cargo de Picton. **OCTAVO:** **Vigencia.** El presente Contrato empieza a regir a contar de esta fecha y terminará por cualquiera de las causales establecidas en el artículo cuarenta y dos de la Ley. Para efectos que cualquiera de las partes de voluntariamente término al presente Contrato, bastará que el Cliente o Picton envíe a la otra de una

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8173

comunicación mediante carta certificada con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de término. **NOVENO: Rendición de Cuenta.** Una vez finalizado el presente encargo, el Mandatario deberá rendir cuenta de su gestión al Mandante en la forma y cumpliendo con los requisitos indicados en los artículos treinta y seis y treinta y siete del Reglamento de la Ley, por escrito y en forma fundada, dentro de los diez días hábiles desde la fecha de término del presente Contrato. La cuenta que rinda Picton deberá contener a lo menos la siguiente información: /Uno/ El inventario inicial contenido en el Anexo número uno; /Dos/ El inventario final de los activos que conforman el mandato; /Tres/ Los ingresos y egresos del periodo de duración del mandato, con indicación de aquellos percibidos por el Mandatario y sus personas relacionadas, indicando el concepto respectivo, esto es, si correspondió a la remuneración a favor de Picton, a comisiones por intermediación, a derechos de bolsa o asesorías, entre otros; /Cuatro/ El total de pérdidas o ganancias generadas durante la vigencia del presente Contrato; y /Cinco/ Cualquier otra información que requiera la CMF a través de las instrucciones dictadas al efecto. Picton deberá remitir la cuenta al Cliente por carta certificada dirigida a su domicilio, entregando copia de la misma, por cualquier vía, a la Superintendencia de Valores y Seguros. Previa rendición de la referida cuenta, una vez terminado el presente Contrato, Picton deberá entregar al Cliente el patrimonio encomendado en administración, dentro de un plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de término. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades que caben a Picton de acuerdo con la Ley, en particular respecto de las operaciones de carácter





conservativo que resulten indispensables para una adecuada protección de la parte del patrimonio encomendada, aun habiendo terminado el presente Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en el mismo. De corresponder, todas las gestiones referidas en la presente cláusula serán debidamente coordinadas por Picton con el nuevo mandatario que se designe al efecto. **DÉCIMO: Declaraciones y obligaciones del Cliente.** El Cliente expresamente declara y asume las siguientes obligaciones: **/Uno/** Que el Cliente es dueño y titular de los activos administrados por Picton en los términos que da cuenta el presente Contrato. **/Dos/** Que este Contrato es válido y obligatorio para el Cliente y podrá exigírsele su cumplimiento de conformidad a sus términos. **/Tres/** Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato por parte del Cliente no contraviene ni constituye una violación de norma legal, reglamentaria, resolución judicial, medida precautoria, orden o decreto obligatorio para el Cliente, así como ninguna estipulación contractual o declaración unilateral de voluntad formulada por terceros a favor de ninguna persona, entidad o institución. **/Cuatro/** Que la información financiera y legal, objetivos de inversión y datos personales que ha suministrado a Picton son verdaderos, y que se compromete a informarle oportunamente de cualquier cambio al respecto. **UNDÉCIMO: Declaración.** Por el presente instrumento, el Cliente y el Mandatario declaran bajo juramento que no se encuentran afectos a relaciones de vinculación, parentesco o dependencia indicadas en el artículo treinta y dos de la Ley, que pudieran impedir la celebración válida del presente Contrato, en razón de lo cual, a mayor abundamiento, también declaran: **/Uno/ / uno /** El Mandatario es

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8174

una persona jurídica en la cual el Cliente, su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad no tienen o no han tenido participación accionaria o patrimonial directa o indirecta, entendiéndose esta última en los términos del artículo cien de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, durante el año anterior al presente instrumento. /Dos/ / dos / El Mandatario es una persona jurídica cuyos directores o administradores, gerentes o ejecutivos principales, no tienen relación de parentesco con el Cliente, su cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Mandatario se obliga a mantener la calidad de independiente en los términos indicados precedentemente durante todo el tiempo que dure el presente Contrato. En el evento que por un hecho sobreviniente el Mandatario perdiera el carácter de independiente, deberá comunicarlo a la CMF dentro de los cinco días hábiles desde que tome conocimiento de dicho hecho. Por su parte, una vez que la CMF se haya pronunciado acerca de la procedencia de dicha comunicación, el Mandatario deberá informar al Mandante, el hecho de haber perdido la calidad de independiente indicada precedentemente. En tal caso, el Mandatario cesará en el ejercicio del presente mandato, excepto para los actos de mera conservación y aquellos que sean necesarios para evitar un perjuicio a éstas mientras se designa al nuevo mandatario; y preparará en el mismo plazo la información o documentos relevantes para entregárselos al nuevo mandatario de forma ordenada. Si el Mandatario cesare en el encargo por haber perdido la independencia, no quedará por este hecho relevado de las responsabilidades que le competen hacia el Mandante por





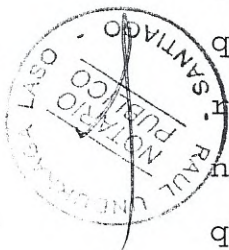
tiempo en que se haya desempeñado como Administrador. En consecuencia, deberá conservar los documentos relativos a su gestión y presentar al Mandante una cuenta final en conformidad con lo dispuesto por la Ley. **DUODÉCIMO:** **Responsabilidades del Cliente.** El Cliente declara expresamente que la administración de recursos acordada en el presente instrumento se realiza por cuenta y riesgo exclusivo del Cliente. De esta forma, el Cliente declara estar en conocimiento y aceptar que Picton no será responsable por la incobrabilidad de los activos cuyos obligados al pago entren en insolvencia o sean declarados en quiebra o dejen, por cualquier motivo, de pagar sus obligaciones, como tampoco será responsable Picton de la rentabilidad de los valores que adquiera el Cliente en virtud del presente instrumento. De la misma manera, Picton no se hace responsable por las variaciones en el tipo de cambio que pudieren producirse en el ejercicio del presente Contrato, ni garantiza la obtención de una determinada rentabilidad de los activos administrados. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que las previsiones o estimaciones que Picton realice en el desempeño de su mandato y particularmente, en el desarrollo de las inversiones que efectúe en representación del Cliente, pueden resultar eventualmente en pérdidas para el Cliente, caso en el cual, éste libera desde ya a Picton de toda responsabilidad. El Cliente declara estar en conocimiento y aceptar que Picton no se hace responsable por la información que, de conformidad con las normas aplicables, le sea obligatorio divulgar. Asimismo, Picton no se hace responsable de retornar divisas en caso que por disposiciones de derecho interno del país donde se realice la inversión objeto del presente Contrato, se restrinja o

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8175

impida el acceso a la compra o remesas de dichas divisas. El Cliente declara estar consciente de los riesgos de pérdida inherentes en la transacción de valores. El Cliente declara que asume todos los riesgos, pérdidas, ganancias, gastos, impuestos y demás obligaciones que se generen con motivo del ejercicio del presente Contrato. DÉCIMO TERCERO: No **exclusividad.** La ejecución de este Contrato no impide que Picton sea mandataria de otras personas, naturales o jurídicas, tanto en Chile como en el extranjero, en términos similares o idénticos a los establecidos en el presente instrumento. DÉCIMO CUARTO: Obligaciones de publicidad. El presente mandato es otorgado por escritura pública y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la NCG y demás normativa que resulte aplicable, y, en especial, de conformidad con las obligaciones y medidas de publicidad dispuestas en el artículo veintisiete de la Ley. DÉCIMO QUINTO: Delegación. De conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley, queda expresamente prohibido al Mandatario delegar el presente mandato. No obstante lo anterior, el Mandatario podrá encomendar la gestión de actos o negocios específicos a terceras personas que designe, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo responder al Mandante por los perjuicios que los actos negligentes de dichas personas le causaren. Las personas a las que el Mandatario encomiende la gestión de negocios específicos estarán sujetas a las mismas prohibiciones y restricciones de divulgar o proveer información al Mandante, que se establecen para el Mandatario en el presente Contrato y en la Ley. DÉCIMO SEXTO: Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes, con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera





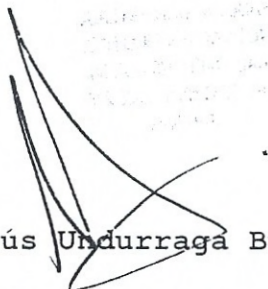
interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este Contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial del veintidós de Junio de mil novecientos noventa y tres y que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe en calidad de árbitro mixto a un abogado de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, pudiendo las partes objetar sin expresión de causa hasta dos árbitros de los designados por la cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual se renuncia expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritaje que se precise y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia. DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.- CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-

**RAUL UNDURRAGA LASO**

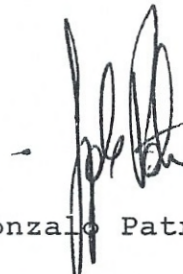
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
Fonos: 226382264-226335225  
226397980 -226397920  
226339847

8176

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

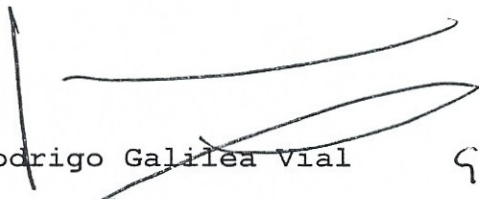


Augusto Jesús Undurraga Bulnes



Gonzalo Patrone Ramírez

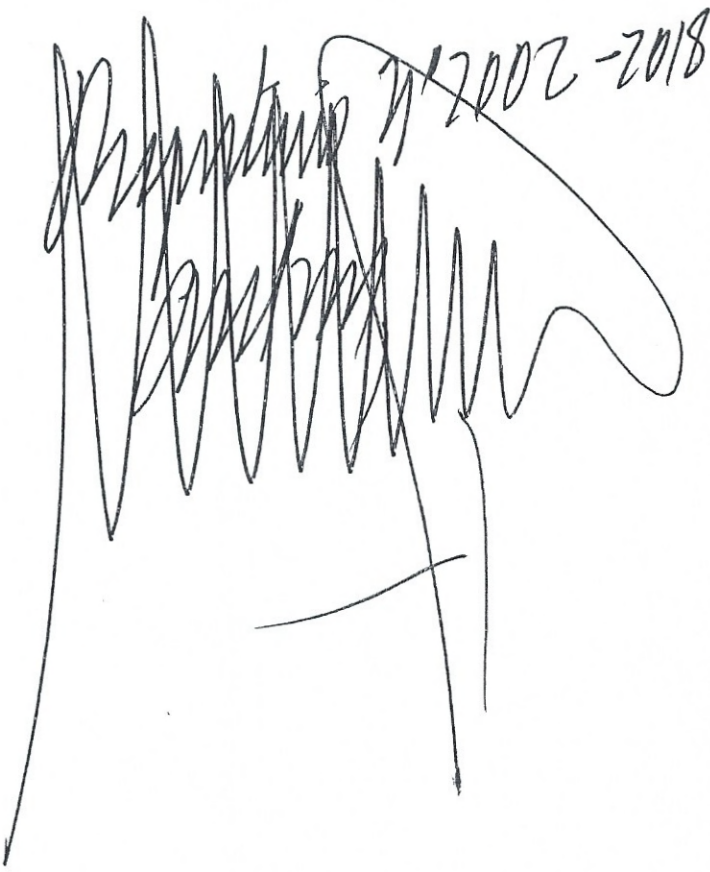
pp. Picton Administradora General de Fondos S.A.



Rodrigo Galilea Vial

9.5+5.048-2

pp. Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Vientos del Sur y Cia.



8102-2007-2018



Anexo N° 1 Inventario.

**INMOBILIARIA, INVERSIONES Y ASESORIAS VIENTOS DEL SUR**  
**96.832.090-4**  
**RESUMEN DE INVERSIONES AL 04-04-2018**



Resumen de Inversiones	US\$	Custodio
Activos		
Renta Variable BICE	1.479.505.432	BICE Inversiones
Fondos Mutuos BICE	295.432.466	BICE Inversiones
Renta Fija BICE	20.421.324.799	BICE Inversiones
Activos Liquidos	447.133.619	Abono directo
Fondos de Inversión en Volcom Capital AGF	94.029.470	Volcom Capital AGF
Fondos de Inversión en Neorentas AGF	149.599.050	Neorentas AGF
Fondos de Inversión en Principal AGF	198.482.325	Principal AGF
<b>Total Activos</b>	<b>23.085.507.161</b>	<b>492,82</b>

Detalle Cartera Renta Variable BICE en \$						
Tipo de Instrumento	Instrumento	Cantidad	Precio Compra	Precio Actual	Valor Actual	Custodio
Fondos de Inversión Nac. Renta Fija	CFIBTGCYFA	1.981.768	100,92	101,01	200.178.386	BICE Inversiones
Fondos de Inversión Nac. Renta Fija	CFIIMSLI	6.345	1.274,95	1.450,13	9.201.075	BICE Inversiones
Fondos de Inversión Nac. Renta Fija	CFIMRCLP	41.015	10.216,28	11.762,98	482.458.678	BICE Inversiones
Estrategias Alternativas de Baja Volatilidad	CFINRENTAS	32.857	10.295,31	19.250,00	632.497.250	BICE Inversiones
Estrategias Alternativas de Baja Volatilidad	CFIVCEIN-E	5.000	25.424,51	27.500,00	137.500.000	BICE Inversiones
Estrategias Alternativas de Baja Volatilidad	CFIVSS2B-E	23.618	748,16	748,16	17.670.043	BICE Inversiones
<b>Subtotal</b>					<b>1.479.505.432</b>	

Detalle Cartera Fondos Mutuos en \$			
Tipo de Instrumento	Instrumento	Cantidad	Valor Cuota
Fondos Mutuos de Liquidez Nacional	BICE LIQUIDEZ PESOS CLASICA	10.969,9491	3.571,9439
Fondos Mutuos de Liquidez Nacional	BICE TESORERIA CLASICA	83.736,6190	3.060,1716
<b>Subtotal</b>			<b>295.432.466</b>

Detalle Cartera Fondos Mutuos en US\$			
Tipo de Instrumento	Instrumento	Cantidad	Valor Cuota
Fondos Mutuos de Liquidez Internacional	BICE LIQUIDEZ DÓLAR INSTITUCIONAL	0,4394	1.121,5851
<b>Subtotal</b>			<b>492,82</b>

Detalle Cartera Renta Fija en \$				
Tipo de Instrumento	Instrumento	Emisor	Fecha Vencimiento	Valor Actual
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVJ51113	BBBVA	01-05-2019	8.000
				223.026.635





Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVJ71215	BBBVA	09-06-2021	2.000	56.837.041 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVJ80416	BBBVA	09-10-2021	3.000	86.104.256 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVJ90517	BBBVA	09-05-2022	7.000	192.950.354 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVK30212	BBBVA	01-02-2023	1.000	28.665.957 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVK51113	BBBVA	01-11-2023	3.000	89.216.067 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVM31113	BBBVA	01-11-2019	6.000	168.415.506 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVM50714	BBBVA	01-07-2021	9.000	255.682.269 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVM70416	BBBVA	09-04-2022	5.000	143.753.862 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVM80416	BBBVA	09-10-2022	6.000	172.996.755 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBBVP20714	BBBVA	01-01-2020	100.000.000	105.154.200 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIAM0413	BBCHILE	01-10-2020	5.000	142.494.283 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIAO0713	BBCHILE	01-07-2021	8.000	230.459.518 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIAPO213	BBCHILE	01-08-2021	5.000	144.803.427 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIARO613	BBCHILE	01-12-2022	3.000	88.723.260 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIBA0815	BBCHILE	01-02-2020	2.000	55.447.463 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIBE1115	BBCHILE	01-11-2022	8.000	227.919.024 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHI-O0704	BBCHILE	01-07-2026	10.000	152.923.144 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIU0611	BBCHILE	01-06-2022	4.000	117.079.680 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIU1211	BBCHILE	01-12-2021	3.000	87.101.522 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIUR1011	BBCHILE	01-10-2023	2.000	58.588.140 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIUT0112	BBCHILE	01-07-2023	4.000	117.569.304 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCNOAB0317	BBCONSORC	05-03-2022	5.000	138.470.305 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCNO-L1114	BBCONSORC	01-05-2018	4.000	109.043.557 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCNO-U0915	BBCONSORC	01-09-2020	5.000	137.628.350 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCORAI0710	BBCORPBANC	01-07-2020	3.000	84.710.450 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCORAJ0710	BBCORPBANC	01-07-2021	5.000	141.849.924 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCORAK0710	BBCORPBANC	01-07-2022	8.000	228.981.762 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCORBW0914	BBCORPBANC	01-09-2020	100.000.000	103.146.900 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBCIA10417	BBCREDITO	01-04-2022	12.000	328.334.120 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIB10517	BBCREDITO	01-05-2022	5.000	137.813.785 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIC10717	BBCREDITO	01-01-2022	3.000	82.470.405 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIE20811	BBCREDITO	01-08-2021	5.000	135.978.208 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIN11216	BBCREDITO	01-12-2021	10.000	274.987.402 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTA30400	BBESTADO	01-04-2025	5.000	79.430.887 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTJ50109	BBESTADO	01-01-2019	6.000	166.358.357 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTK70115	BBESTADO	01-01-2020	9.000	253.500.462 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTO60715	BBESTADO	01-07-2020	8.000	224.443.080 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTR30317	BBESTADO	01-03-2022	4.000	112.977.035 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTR40517	BBESTADO	01-05-2022	15.000	426.870.525 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BESTS70517	BBESTADO	01-05-2023	4.000	114.716.309 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BFAL-F0615	BBFALABELL	30-06-2020	150.000.000	157.129.650 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIC480510	BBICE	01-05-2020	10.000	285.709.638 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIC570214	BBICE	01-02-2021	15.000	423.947.432 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIC580314	BBICE	01-03-2019	3.000	82.616.570 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBIC590314	BBICE	01-03-2024	4.000	115.131.427 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITAA00613	BBITAU	01-06-2018	50.000.000	51.408.450 BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITAAF0614	BBITAU	01-06-2022	2.000	58.468.954 BICE Inversiones





Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITAAI0415	BBITAU	01-04-2020	5.000	140.833.673	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITA-K0911	BBITAU	01-09-2021	2.000	57.466.784	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITAM21211	BBITAU	01-12-2018	1.000	27.733.715	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITA-O0612	BBITAU	01-06-2021	8.000	231.191.156	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BITAQ10512	BBITAU	01-05-2023	6.000	179.715.883	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BRPL-A0414	BBRIPLEY	01-04-2019	5.000	137.675.930	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BRPL-P0717	BBRIPLEY	15-07-2022	3.000	81.137.409	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDE60412	BBSANT-CHI	01-04-2022	8.000	231.636.517	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDE90113	BBSANT-CHI	01-01-2023	8.000	236.406.542	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDED0114	BBSANT-CHI	01-01-2021	3.000	86.017.799	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDP40315	BBSANT-CHI	01-03-2020	150.000.000	153.636.300	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDP70315	BBSANT-CHI	01-09-2022	4.000	111.606.376	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDR10915	BBSANT-CHI	01-03-2021	11.000	305.876.912	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSTDR40915	BBSANT-CHI	01-03-2021	120.000.000	125.438.760	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBNS-L0511	BBSANTIABA	01-05-2021	10.000	292.889.756	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBNS-M0412	BBSANTIABA	01-04-2022	7.000	202.304.273	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBNS-N0712	BBSANTIABA	01-07-2022	16.000	471.625.267	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBNS-Q0513	BBSANTIABA	01-05-2023	9.000	269.753.374	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBNS-U0414	BBSANTIABA	01-04-2019	5.000	137.576.000	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BBNS-V0514	BBSANTIABA	01-11-2019	3.000	84.255.626	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECB30614	BBSSECURITY	01-06-2019	5.000	138.052.933	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECB40615	BBSSECURITY	01-06-2020	7.000	193.756.652	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECB50816	BBSSECURITY	01-08-2021	9.000	249.868.579	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECB60417	BBSSECURITY	01-10-2022	4.000	110.051.872	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECK21111	BBSSECURITY	01-11-2021	13.000	374.874.036	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECK31112	BBSSECURITY	01-11-2022	4.000	117.524.762	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECK41013	BBSSECURITY	01-10-2023	3.000	88.280.944	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BSECN10109	BBSSECURITY	01-07-2019	2.000	55.577.201	BICE Inversiones
Bonos de Bancos e Inst. Financieras	BCHIS-P18A	BANCHILSEC	01-03-2022	100.000.000	101.404.400	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BAGUA-Z	AGUAS	15-01-2023	7.000	194.096.810	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BANSM-A	AGUAS NSUR	21-03-2028	3.000	81.524.564	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BANUE-A	AGUAS NUEV	15-05-2028	8.000	230.583.086	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BARAU-J	ARAUO	01-09-2020	14.000	394.486.802	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BARAU-Q	ARAUO	01-04-2021	6.000	124.752.798	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BBANM-H	BANMEDICA	10-04-2020	150.000.000	122.565.450	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BBANM-Q	BANMEDICA	01-12-2023	3.000	83.871.900	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCENC-E	CENCOSUD	07-05-2018	7.000	191.780.790	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCENC-P	CENCOSUD	07-11-2022	100.000.000	102.646.400	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCOLB-C	COLBUN	15-10-2021	10.000	96.269.363	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCOLB-F	COLBUN	01-05-2028	13.000	266.128.730	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCOLB-I	COLBUN	10-06-2029	3.000	92.089.437	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCTOR-F	CONCHATORO	05-11-2018	2.500	22.972.297	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCFSA-C	CONSOR FIN	15-05-2022	11.000	297.362.829	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BIELC-D	ELECELSUR	30-06-2029	10.000	322.260.173	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BEMCA-N	EM.CAROZZI	15-05-2019	100.000.000	51.938.200	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BKOEM-C	EMBONOR	01-09-2019	2.000	54.840.606	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BENAP-B	ENAP	12-01-2019	15.000	419.525.085	BICE Inversiones





Bonos de Empresas	BENDE-H	ENDESA	15-10-2028	12.000	235.532.071	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BENER-B2	ENERSIS	15-06-2022	10.000	112.723.919	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BENJO-E	ENJOY	20-06-2024	1.000	27.904.804	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BESVA-D1	ESVAL	01-06-2027	10.000	202.574.775	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BESVA-J	ESVAL	15-03-2028	7.000	106.172.327	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFSEC-E	FACSECU	15-10-2022	8.000	219.336.450	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFALA-L	FALAB.SACI	15-07-2020	10.500	239.983.602	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFALA-O	FALAB.SACI	15-04-2022	70.000.000	73.249.890	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFRON-C	FRONTEL	15-05-2021	5.000	121.265.499	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BEILC-F	ILC	15-06-2023	200.000.000	211.133.200	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BINCO-A	INCOFIN	15-11-2019	7.000	196.940.207	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFORU-AQ	LEAS FORUM	05-08-2018	10.000	136.705.250	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFORU-BF	LEAS FORUM	01-03-2022	5.000	135.226.456	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BFORU-BH	LEAS FORUM	01-07-2022	4.000	108.391.361	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCAJ-I1215	LOS ANDES	01-06-2019	5.000	83.081.378	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCAJ-L1215	LOS ANDES	01-12-2020	2.000	57.624.997	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCAJ-O0816	LOS ANDES	01-02-2020	100.000.000	81.646.200	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCAJ-U0517	LOS ANDES	05-05-2024	7.000	191.883.864	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BMGAS-F	METROGAS	01-08-2024	10.000	134.089.149	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BTMOV-F	MOVISTAR	04-10-2023	4.500	131.411.595	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BTMOV-G	MOVISTAR	20-06-2020	4.000	109.961.805	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BTMOV-I	MOVISTAR	14-08-2020	8.000	218.036.416	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BPARC-H	P.ARAUCO	01-03-2029	3.000	91.039.992	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BPARC-L	P.ARAUCO	01-03-2020	7.500	205.449.292	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BQUIN-E	QUINENCO	01-06-2018	2.000	11.139.412	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BREDS-E	RED SALUD	30-06-2022	5.000	139.524.014	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BRPLC-D	RIPLEYCORP	15-10-2021	13.000	354.915.873	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BSOND-E	SONDA	01-11-2019	200.000.000	209.259.600	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BTANN-U	TANNER SF	01-08-2020	2.000	54.694.678	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BTANN-X	TANNER SF	10-09-2020	6.000	168.828.539	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BTANN-Z	TANNER SF	05-07-2021	3.000	84.264.187	BICE Inversiones
Bonos de Empresas	BCTCH-T	TELEFONOS	05-07-2023	100.000.000	102.481.700	BICE Inversiones
Bonos Subordinados	UCHIC20100	BBCHILE	01-01-2022	10.000	105.025.907	BICE Inversiones
Bonos Subordinados	UEST-C0405	BBESTADO	01-04-2027	5.000	93.916.186	BICE Inversiones
Bonos Subordinados	UFAL-A0607	BBFALABELL	15-06-2028	5.000	120.009.842	BICE Inversiones
Subtotal					20.421.324.799	

**Detalle Activos Líquidos**

Subtotal 447.133.619 Abono directo

**Detalle Fondos de Inversión directos en AGFs (Ultimo valor disponible, expresado en \$)**

Tipo de Instrumento	Instrumento	Administradora	Cantidad	Valor Actual	Custodio
Fondos de Inversión	VOLCOMCAPITAL SPECIAL SITUATIONS II	VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA	124.132	94.029.470	Volcom Capital AGF ASO
Fondos de Inversión	FONDO DE INVERSION	GENERAL DE FONDOS S.A.			
Fondos de Inversión	FONDO DE INVERSION NEORENTAS	NEORENTAS S.A. ADMINISTRADORA	250.410	149.599.050	Neorentas AGF
Fondos de Inversión	NORTH COLONY DOS	GENERAL DE FONDOS			





Fondos de Inversión

PRINCIPAL REAL ESTATE USA FONDO DE  
INVERSION

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE  
FONDOS S.A.

298.309

198.482.325

Subtotal

442.110.845



## **ANEXO N° 2: Políticas de Inversión, Liquidez y Diversificación.**

### **PRIMERO: Política de Inversión**

Para los efectos del presente Anexo, se entenderá por "Recursos Administrados del Cliente" a aquellos recursos que se administren de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

Se deja constancia que los recursos administrados de conformidad con el presente mandato deberán administrarse para un perfil de cliente "conservador-moderado", producto de lo cual nunca podrá invertirse más de un 25% de los Recursos Administrados en activos de renta variable, y los recursos a ser invertidos en renta fija deberán destinarse a ser invertidos en instrumentos que presenten una clasificación de riesgo B+ o superior.

Si se produjeran incumplimientos a los límites de inversión precedentemente establecidos, ya sea por causas imputables o ajenas a Picton, se procederá a su regularización en el plazo de 120 días hábiles bursátiles contados desde la fecha en que se produzca el incumplimiento.

### **SEGUNDO: Política de Liquidez**

Picton no estará obligado a mantener una reserva de liquidez respecto de los Recursos Administrados del Cliente distinta de aquella que estime necesaria para la adecuada administración de la cartera.

### **TERCERO: Política de Diversificación**

Picton no estará obligado a mantener una diversificación específica respecto de los Recursos Administrados del Cliente distinta de aquella que estime necesaria para la adecuada administración de la cartera.

### **CUARTO: Contratos Financieros**

Picton no realizará contratos financieros tales como futuros, forwards, swaps, compraventas a plazo, opciones, simultáneas, o protección de tasas de interés.

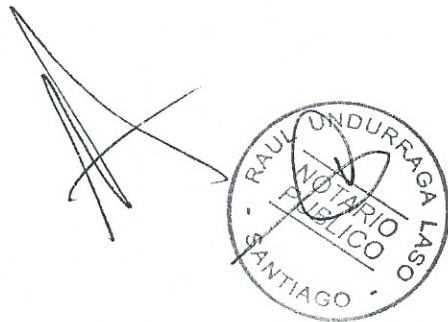




**ANEXO N° 3: Comisión.**

Picton percibirá como contraprestación por los servicios prestados en virtud del presente mandato una comisión mensual, equivalente a un doceavo del 0,45 % del total del patrimonio administrado del Cliente (en adelante la "Comisión"). La Comisión será calculada en base a la valorización efectuada por Picton al último día hábil del mes en curso entregado por los distintos custodios de los valores del cliente a nombre de Picton. La Comisión deberá ser pagada dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes en que se prestaron los servicios y podrá enterarse directamente por el Cliente.

Se deja expresa constancia que serán de cargo del Cliente todos los impuestos o tributos, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), que pudiere afectar o gravar las comisiones que se devenguen a favor de Picton con motivo del presente Contrato.



#### ANEXO N° 4: Gastos.

Serán de cargo del Cliente, en los casos que para cada uno de ellos se indica a continuación, los siguientes costos y gastos:

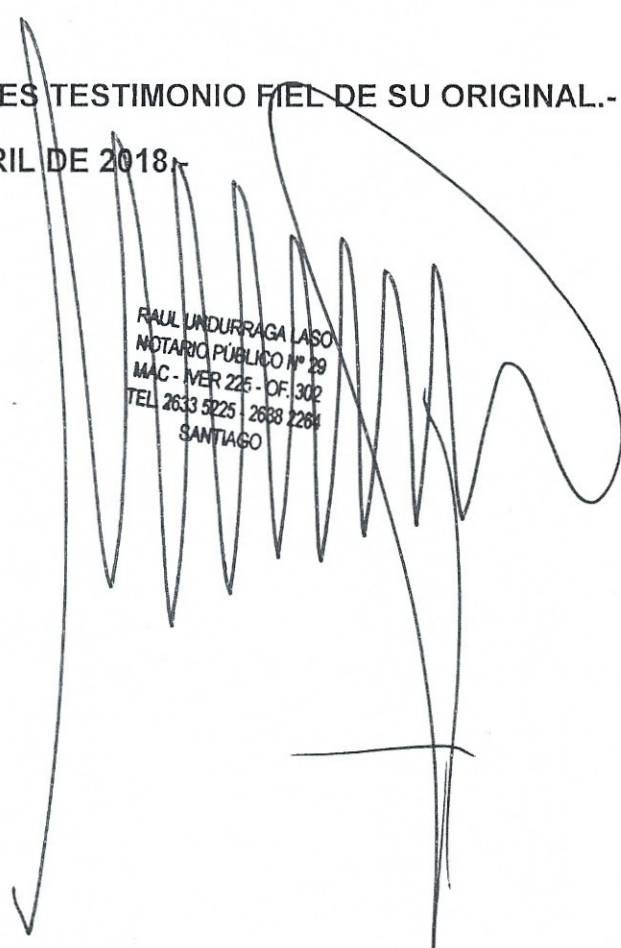
- 2.1. Todo costo o gasto en el que se incurra con ocasión de las operaciones que se realicen con activos administrados de acuerdo con el presente Contrato, incluyendo comisiones de intermediación y custodia.
- 2.2. Remuneración y gastos por la inversión en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva en que se deba pagar una remuneración a quien los administra.
- 2.3. Gastos y cobros por servicios prestados por relacionados a Picton que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato.
- 2.4. Todo impuesto, tasa, derecho, o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma los activos administrados o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten en relación con el presente Contrato. Será de cargo del Cliente la transferencia de sus recursos a jurisdicciones distintas a Chile.
- 2.5. Honorarios profesionales de abogados, auditores externos, cuyos servicios sean necesarios para realizar los informes, auditorías externas y otros trabajos que estos profesionales realicen.

El Cliente autoriza desde ya a Picton para cobrar directamente de la cartera administrada, en la medida que se vayan produciendo, el monto correspondiente a los costos y gastos antes señalados.





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
SANTIAGO, 12 DE ABRIL DE 2018.-



RAUL INDURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC - IVER 225 - OF. 302  
TEL 2633 5225 | 2688 2284  
SANTIAGO

LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DE 9  
FOJAS UTILES QUEDAN AGREGADOS AL FINAL  
DE MIS REGISTROS Y FORMA PARTE DE  
ESCRITURA DE FECHA 9 de Julio de 2018

ANOTADA CON REP N° 2018-110-AFS-8766  
SANTIAGO, 9 de Julio de 2018

RAUL UNDURRAGA LASO  
NOTARIO PÚBLICO N° 29  
MAC - IVER 225 - OF: 302  
TEL: 2638 5225 - 2638 2264  
SANTIAGO

